



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**ACUERDO No. PSAA12-9742
(Octubre 30 de 2012)**

“Por el cual se amplían las medidas para la atención de la oralidad en materia civil y de familia en el Circuito de Montería dispuestas mediante Acuerdo PSAA11-8705 y se ajustan medidas de descongestión vigentes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 24 de octubre de 2012,

ACUERDA:

TÍTULO I

**EN RELACIÓN CON JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES EN EL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

ARTÍCULO 1º.- Despachos judiciales que ingresan a la oralidad.- A partir del diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012), los Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Montería, atenderán bajo el sistema procesal oral los asuntos civiles de su competencia que reciban por reparto a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 2º.- Entrega de procesos para posterior reparto para descongestión.- Los Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Montería, que por disposición de este Acuerdo pasarán a la atención de procesos bajo el sistema procesal oral, entregarán a más tardar el quince (15) de noviembre de dos mil doce (2012) al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, todos los procesos con trámite a su cargo con excepción de: a). Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago; b). Las acciones constitucionales que por reparto ya les hubieren sido asignadas; c) Los procesos que haya recibido con ocasión de la aplicación de la pérdida automática de competencia de que trata el Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO 3º.- Reparto de procesos para descongestión.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería procederá a realizar a más tardar el diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012) reparto manual de procesos recibidos de los Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Montería según lo dispuesto en el Artículo anterior, entre los tres (3) Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Montería identificados con los códigos 230014003701, 230014003702 y 230014003703, establecidos por el Acuerdo PSAA11-8341, procurando dejarlos a todos con cargas similares para lo cual tomará en cuenta los procesos con trámite que tienen cada uno para su atención por el sistema procesal escrito.

ARTÍCULO 4°.- *Traslado de cargos de descongestión.*- Las medidas de descongestión vigentes para los Juzgados 1° y 2° Civiles Municipales, se trasladarán a partir del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012) al Juzgado 4° Civil Municipal de Montería que queda en sistema procesal escrito.

Cada uno de los cargos de Sustanciador de Descongestión, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El cargo de Escribiente de Descongestión, proyectará mensualmente un mínimo de 300 autos de trámite y realizará otras actividades secretariales como proyectar oficios, telegramas y atender público.

El incumplimiento injustificado de estos estándares de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de las respectivas medidas.

ARTÍCULO 5°.- *Entrega de procesos para posterior redistribución para atención por el sistema procesal oral.*- Los Juzgados 3° y 5° Civiles Municipales de Montería entregarán a más tardar el quince (15) de noviembre de dos mil doce (2012) al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería y con la directa coordinación de este mismo, los procesos con trámite, de los más recientes según la fecha de radicación, con excepción de: a). Las acciones constitucionales que por reparto ya les hubieren sido asignadas; b). Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago; c) Los procesos que haya recibido con ocasión de la aplicación de la pérdida automática de competencia de que trata el Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en la cantidad tal que al ser redistribuidos entre los Juzgados 1° y 2° Civiles Municipales que por este Acuerdo se incorporan a la oralidad, queden todos con cargas similares comparadas con la de los Juzgados 3° y 5° que hacen la entrega de que trata este Artículo..

ARTÍCULO 6°.- *Reparto de procesos para atención oral.*- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería procederá a realizar a más tardar el diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012) reparto manual de procesos recibidos de los Juzgados 3° y 5° Civiles Municipales de Montería según lo dispuesto en el Artículo anterior, a los Juzgados 1° y 2° Civiles Municipales de Montería dispuestos para la atención de la oralidad por el presente Acuerdo, de tal manera que los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales dispuestos para la oralidad queden con cargas iguales.

TÍTULO II EN RELACIÓN CON JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

ARTÍCULO 7°.- *Despacho judicial que ingresa a la oralidad.*- A partir del diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012) el Juzgado 3° de Familia de Montería atenderá bajo el sistema procesal oral los asuntos de familia de su competencia que reciba por reparto a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 8°.- Traslado de Juzgados de Descongestión.- Trasladar a partir del quince (15) de noviembre de dos mil doce (2012) al Circuito de Montería, los Juzgados Adjuntos a los Juzgados Promiscuos de Familia de Planeta Rica y de Cereté, que fueran establecidos mediante Acuerdo PSAA11-8335, como Juzgados Adjuntos al Juzgado 2° de Familia de Montería.

ARTÍCULO 9°.- Entrega de procesos para posterior reparto para descongestión.- El Juzgado 3° de Familia de Montería, que por disposición de este Acuerdo pasará a la atención de procesos bajo el sistema procesal oral, entregarán a más tardar el quince (15) de noviembre de dos mil doce (2012) al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, todos los procesos con trámite a su cargo con excepción de los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago.

ARTÍCULO 10°.- Reparto de procesos para descongestión.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería procederá a realizar reparto manual de procesos recibidos del Juzgados 3° e Familia de Montería según lo dispuesto en el Artículo anterior, entre los dos (2) Juzgados Adjuntos al Juzgado 2° de Familia de Montería procurando dejarlos con cargas similares para su atención por el sistema procesal escrito.

ARTÍCULO 11°.- Traslado de cargos de descongestión.- Las medidas de descongestión del Acuerdo No. PSAA11-8934 vigentes para los Juzgados de Familia de Montería, consistentes en tres (3) cargos de Sustanciador se trasladarán a partir del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012) al Juzgado 2° de Familia que queda en sistema escrito.

Cada uno de los cargos de Sustanciador de Descongestión, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición, 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO 12°.- Entrega de procesos para posterior redistribución para atención por el sistema procesal oral.- El Juzgado 1° de Familia de Montería entregará a más tardar el quince (15) de noviembre de dos mil doce (2012) al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, el 50% de sus procesos con trámite, de los más recientes según la fecha de radicación, con excepción de las acciones constitucionales que por reparto ya les hubieren sido asignadas y de los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago.

ARTÍCULO 13°.- Reparto de procesos para atención oral.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería procederá a realizar a más tardar el diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012) reparto manual de procesos recibidos del Juzgado 1° de Familia de Montería según lo dispuesto en el Artículo anterior, al Juzgados 3° de Familia de Montería dispuestos para la atención de la oralidad por el presente Acuerdo.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14°.- Disposición de cargos.- Los cargos diferentes a Juez, Secretario, y Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 3° de Familia de Montería y de los Juzgados 1° y 2° Civiles Municipales de Montería que ingresan a la oralidad por el presente Acuerdo, quedarán a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba para que sean reasignados a Juzgados de otras especialidades y de la misma categoría dentro del Circuito, lo cual puede incluir el fortalecimiento del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería.

ARTÍCULO 15°.- Carga de los juzgados que ingresan a la oralidad.- Los Juzgados que conforme al presente Acuerdo ingresan a la oralidad, quedarán con la siguiente carga de procesos a tramitar:

1. Los procesos que reciban por reparto a partir del diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012).
2. Los procesos a su cargo que a diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012) a los cuales no se les había proferido mandamiento ejecutivo de pago, o las acciones constitucionales que por reparto ya les hubieren sido asignadas.
3. Los asuntos reportados sin trámite y los expedientes archivados que se encontraban a su cargo.

PARÁGRAFO.- En todo caso, los asuntos que se encuentren sin trámite y los expedientes archivados a dieciséis (16) de noviembre de dos mil doce (2012), que posteriormente sean reactivados por la actuación de las partes, deberán ser remitidos a los Juzgados de procedimiento escrito para que decidan lo pertinente, conforme al inciso final del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

ARTÍCULO 16°.- Entrega de expedientes.- Los Despachos que conforme al presente Acuerdo tengan que hacer entrega de expedientes suministrarán, junto con el paquete de procesos a trasladar, una relación de los mismos en estricto orden cronológico según fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos:

1. Fecha de Radicación.
2. Despacho de origen.
3. Clase de proceso.
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
5. Identificación de las partes.
6. Dirección de cada una de las partes y
7. Número de cuadernos y de folios.

Dicho inventario será diligenciado en tres copias, la primera, para el archivo del Despacho que traslada, la segunda para el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, el cual además firmará las tres copias, en señal de haber

recibido a cabalidad, y la tercera para adjuntarse a los paquetes de procesos que reciban los Juzgados destinatarios.

ARTÍCULO 17°.- Actualización del Sistema Justicia XXI.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial prestará el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar a más tardar el diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012) el Sistema Justicia XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

Adicionalmente, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería publicará y fijará en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

ARTÍCULO 18°.- Conversión de Títulos.- Los jueces que pasan a la oralidad deben hacer un inventario de los procesos que tienen títulos para llevar a cabo la conversión de los mismos, notificar al Banco y a la entidad que emite el título.

ARTÍCULO 19°.- Capacitación.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Córdoba impartirá a los Servidores Judiciales de los Despachos que ingresan a la oralidad por el presente Acuerdo y que no la hayan recibido, la capacitación correspondiente mediante el sistema de turnos a fin de garantizar la continuidad de la atención al público en los distintos despachos judiciales.

ARTÍCULO 20°.- Apoyo Administrativo, Operativo y Financiero.- La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, prestarán todo el apoyo administrativo, operativo y financiero que les corresponda, para llevar a cabo con éxito la implementación de las medidas que se han establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°.- Seguimiento y Control.- Durante los primeros seis meses de vigencia de las medidas, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba hará un seguimiento permanente a la gestión de los despachos judiciales que ingresan a la oralidad, teniendo en cuenta el movimiento de procesos y la reducción de inventarios, y de ello rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual será entregado el último día de cada mes.

ARTÍCULO 22°.- Requisitos generales.- En lo que sea pertinente se dará aplicación a los requisitos generales que deben cumplir las medidas de descongestión según el Acuerdo No. PSAA12-9250.

Hoja No. 6 Acuerdo No. PSAA12-9742 de 2012 "Por medio de la cual se amplían las medidas para la atención de la oralidad en materia civil y de familia en el Circuito de Montería dispuestas mediante Acuerdo PSAA11-8705 y se ajustan medidas de descongestión vigentes."

ARTÍCULO 23°.- Vigencia y derogatoria.-. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

UDAE/LMVJ/LERB